



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 12544/2013/TO4

///nos Aires, 2 de noviembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa n° **3.080**, caratulada "**PASCUAL, Ricardo Alberto s/privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 -inc. 1°- del C.P.)**" -(Reg. Informático n° **CFP 12.544/2013/T04**)-, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad, integrado por los Señores Jueces de Cámara, **Dres. Adrián Federico GRÜNBERG, José Antonio MICHILINI y Ricardo Ángel BASÍLICO**, con la actuación de la Sra. Actuaría, **Dra. María Alejandra MARTÍNEZ ESPINOSA**; seguida contra **RICARDO ALBERTO PASCUAL**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. n° 7.593.549, nacido el 22 de diciembre de 1946 en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, hijo de Andrés Segundo Pascual (f.) y María Luisa Comi (f.), de estado civil casado, de ocupación jubilado militar -retirado con el grado de Teniente Coronel del Ejército Argentino-, con domicilio en la calle José Superí 1.602 -Piso 2°- de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde en la actualidad cumple arresto domiciliario, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 04850470, quien es asistido por la **Dra. Carmen María IBÁÑEZ** (T° 109 F° 553 CPACF) y el **Dr. Gerardo IBÁÑEZ** (T° 64 F° 626 CPACF) -defensores particulares-. Asimismo, interviene como Representante del Ministerio Público Fiscal, la Sra. Fiscal Federal, **Dra. María Ángeles RAMOS** y, por la parte querellante, el **Dr. Martín RICO** -en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-; de conformidad con lo

Fecha de firma: 02/11/2021

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33649621#307381122#20211102154341826

previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, **el Tribunal, por mayoría**;

RESUELVE:

I.- DECLARAR que los hechos objeto de este proceso constituyen **crímenes de lesa humanidad**, que fueron cometidos en el marco de un **genocidio** (art. 118 de la Constitución Nacional).-

II.- RECHAZAR el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N° 25.779**, que fuera realizado por la defensa particular, como así también aquel de **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR APLICACIÓN ULTRA-ACTIVA DE LA LEY PENAL MÁS GRAVOSA** (art. 18 de la Constitución Nacional).-

III.- NO HACER LUGAR al planteo de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN**, deducido por el Dr. Gerardo Ibáñez (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal).-

IV.- CONDENAR a **RICARDO ALBERTO PASCUAL** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- como **coautor** penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas y por haber durado por más de un mes, en perjuicio de María de las Mercedes Victoria Joloidovsky, el que concurre materialmente con el delito de imposición de tormentos en perjuicio de la nombrada a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas** (artículos 2, 12, 19, 29





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 12544/2013/TO4

-inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis -inciso primero- y último párrafo [texto según ley 14.616] en función del 142 -inciso 1° y 5°- [texto según ley 20.642], 144ter. primer párrafo; todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

V.- ABSOLVER a RICARDO ALBERTO PASCUAL -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- en orden al delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos (art. 144 bis inciso primero y 144 ter. Del C.P.)**, que damnificó a **Héctor Daniel Klosowski**, toda vez que no se ha integrado la acusación a su respecto.-

VI.- DIFERIR la REGULACIÓN DE HONORARIOS de los profesionales intervinientes durante el curso de estos actuados, hasta tanto se cumpla con los requisitos previsionales y tributarios en vigencia.-

VII.- HACER LUGAR al pedido de **EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS** realizado por la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. **María Ángeles RAMOS** y, en consecuencia, remitirlos al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6 de esta ciudad, a los fines de su investigación. A tal fin, cúrsese D.E.O., debiéndose adjuntar copia digital del presente pronunciamiento, como así también, del Legajo de Actas de Debate incorporado a la solapa titulada "Docs. Digitales" del sistema Lex 100.-

VIII.- TENER PRESENTE las reservas de recurrir en casación y del caso federal, efectuadas por la

Fecha de firma: 02/11/2021

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33649621#307381122#20211102154341826

defensa técnica del enjuiciado Pascual (artículos 456 del Código Procesal Penal de la Nación y 14 de la ley 48).-

IX.- Firme que sea el presente pronunciamiento, **PRACTÍQUESE POR SECRETARÍA EL CÓMPUTO DE LA PENA IMPUESTA** (artículos 24 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).-

X.- Oportunamente, procédase a la devolución de los expedientes y/o legajos originales que fueran remitidos a este Tribunal por distintas sedes jurisdiccionales y/o administrativas, mediante D.E.O. y D.E.O.X -según corresponda--

XI.- COMUNICAR la presente, vía digital (mediante el Registro de Detenidos con Prisión Preventiva) al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo 9° de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-) en relación a la prisión preventiva oportunamente dictada respecto del enjuiciado Ricardo Alberto Pascual y a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (artículo 1° de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-), mediante D.E.O..-

XII.- COMUNICAR la presente a la Sra. Directora de la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso h), del artículo 2° de la Resolución CM n° 388/10. A tal fin, cúrsense correo electrónico, debiéndose adjuntar copia digital del presente pronunciamiento.-

Fecha de firma: 02/11/2021

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33649621#307381122#20211102154341826



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 12544/2013/TO4

XIII.- CONVOCAR a las partes a la audiencia del día **jueves 2 de diciembre de 2021, a las 12 horas**, a fin de proceder a dar lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400, párrafo tercero del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, hágase saber, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

LC

JOSE ANTONIO MICHILINI
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL BASILICO
JUEZ DE CAMARA

ADRIÁN FEDERICO
GRÜNBERG
JUEZ DE CÁMARA
(en disidencia parcial , pto. I)

Ante mí:

ALEJANDRA MARTINEZ
ESPINOSA
SECRETARIO DE JUZGADO

NOTA: Para dejar constancia que los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Adrián Federico Grünberg, José Antonio Michilini y Ricardo Ángel Basílico, emitieron el presente pronunciamiento, el cual firmaron en forma remota, de conformidad con lo establecido por la C.S.J.N. y la Cámara Federal de Casación Penal; al continuar en el ejercicio de sus funciones de tal manera. **Secretaría, 2 de noviembre de 2021.-**

LC

ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE JUZGADO

Fecha de firma: 02/11/2021

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33649621#307381122#20211102154341826